

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Francisco Horlay Lopera Arango
Demandado	Autobuses El Poblado Laureles S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00375 00
Providencia	No acepta notificación email

Mediante los tres correos electrónicos que anteceden (Docs. 10 a 11) la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la demandada AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

La notificación se realiza con copia al juzgado.

Sin embargo no se aportó el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

Deberá verificar si su cuenta de correo electrónico (al parecer corporativo o institucional por el dominio *@erfirmadeabogados.com*) **ofrece la posibilidad de incluir confirmaciones de entrega o de lectura.**

Es que para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora acreditar el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso). Si no se acredita al juzgado debidamente ambos elementos, no se puede tener por válida la notificación.

Nuevamente se remite a la abogada accionante al numeral segundo del auto que admitió la demanda donde se le dieron claras instrucciones al respecto. Es viable que realice la notificación CON COPIA al Juzgado, como ocurrió en este caso, pero ello está supeditado a que se aporte el respectivo acuse de recibo.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6139877e807b849b32c111d50a711d2e43d85c01b83fd3e409dba401217b5**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>